

FACTURA

Factura: 001-002-000002001

20150105002P01052



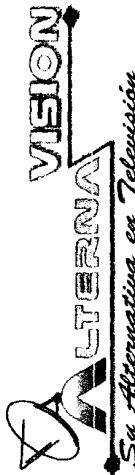
NOTARIC(A) LUIS ALBERTO LOZANO SERRANO  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PAUTE

EXTRACTO

Escritura N°:	20150105002P01052				
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE SOCIEDADES					
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE JULIO DEL 2013				
OTORGANTES					
Personas	OTORGADO POR				
	Nombres/Razón social	Tipo interviniene	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad
Natural PACHECO SAGUAY LUIS	POR SUS FRCPIOS DERECHOS	CEDULA	0103170551	ECUATORIANA	
Natural EDUARDO PACHECO SAGUAY ANGEL ROBERTO	POR SUS FRCPIOS DERECHOS	CEDULA	0103343257	ECUATORIANA	
A FAVOR DE					
Personas	Nombres/Razón social	Tipo interviniene	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad
UBICACION	Provincia	Cantón	Parroquia	Calidad	Persona que le representa
AZUAY	PAUTE	PAUTE	PAUTE		
DESCRIPCION DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	1600.00				



Luis Alberto Lozano  
NOTARIO(A) LUIS ALBERTO LOZANO SERRANO  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PAUTE  
PAUTE - ECUADOR



## FACTURA

MATRIZ Lunitur sin y Antonio Tapia  
TEL.F. 2280398 \* (PAUTE)  
DIRECCION: Eloy Alfaro 1024 y veinticuatro de mayo  
Telf.: 2422257 \* LA TRONCAL - CAÑAR Serie 004-001-  
S.A. Alternativa en Televisión  
PACHECO SAGUAY LUIS EDUARDO R.U.C.: 0103170551001 AUTORIZACION S.R.I. # 1115504318

Cliente: PACHTER SAGUAY Luis Eduard Vizcarra Vizcarra. Fecha: 15 - JUNIC - 2015.

Dirección: ECUY ALFARO 1024 ALGUADE Y 24 DE MAYO. R.U.C./C.I.: ECU 3343257

Cods:

Telf.:

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	V. DE VENTA
1	PAC MEXICO 15 JULIO 2015 A 15 JULIO 2015.	124221	124221

Válido para su emisión hasta 03 de Septiembre / 2015 Documento Categorizado. NO

Alternativa en Televisión  
Vizcarra Quinteros Rubén Alejandro

SU IMPRENTA Sangurima 10-59-10-61  
TELE: 2832672 RUC: 0101068070001 Aut. 1028 \* 03 DE SEPTIEMBRE / 2014 \* Del 94701 al 129700

Original: ADQUERIENTE / COPIA: EMISOR  
"OBIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD"



ESCRITURA 2015-01-05-02-POO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGADA POR: LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY Y ANGEL  
ROBERTO PACHECO SAGUAY

CUANTIA: 1.600,00

En la ciudad de Paita, Cantón Paita de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy diez de Julio del dos mil quince, ante mi Doctor Luis Alberto Lozano Serrano Notario Público Segundo de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores: LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY y ANGEL ROBERTO PACHECO SAGUAY, ecuatoriano, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Paita de la Provincia del Azuay, a quienes de conocimiento doy fe.- Bien instruidos del objeto y trámite de las legales de la presente

escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a cuya celebración proceden en forma libre y voluntaria y con la capacidad civil necesaria en derecho, exponen que se elevé a escritura pública la minuta que para el objeto me presentaron, la misma que copiaza literalmente al presente registro de escrituras públicas es del tenor siguiente:-

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas:

COMPARTECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Luis EDUARDO PACHECO SAGUAY y ÁNGEL ROBERTO PACHECO SAGUAY, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Paute, provincia de Azuay, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de compañía, así mismo expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fomento y Optimización del Sector Sociorural y Bursátil, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las Partes, a las normas del Código Civil y a los estatutos sociales, así como a cualquier normativa o regulación sobre la materia.

COMPANÍA ALTERNATIVISION TRONCALTEVE S.A. ESTATUTOS DE LA

PRIMERO.- ARTICULO GENERALIDADES.-

ARTICULO PRIMERO.-



**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DERECHOS SOCIALES**  
compañía se denominará ALTERNAVISION TRONCALTEVE S.A.E.

nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de La Troncal, provincia de Cañar; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país de conformidad con la ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) Prestación del servicio de radiodifusión denominado Audio y Video por Suscripción; b) Prestación de servicios de telecomunicaciones e Internet; c) La importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; d) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL**

**AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO:** El capital autorizado es de Mil

SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una (USD.1,00), de valor nominal cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se pagará mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General reservará sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y demás de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO SEUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.

**ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La



Junta General de Accionistas formada por los accionistas convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con plenos poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos;
- b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, remuneros y señalarios sus retribuciones;
- c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización;
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales;
- e) Resolver sobre la amortización de acciones;
- f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social;
- g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía.
- h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías.
- i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso.
- j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía.
- k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley.
- l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía.

en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades, autorizan al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, autorizan al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa, o)

Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAES GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) Convocatoria. Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los



accionistas, previamente registrado en la Sociedad. En la notaría Segunda constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

Quórum. En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) Quórum especial. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convocatoria y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria d) Mayoría. La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concorrente, salvo las excepciones previstas en la

ley y en los presentes Estatutos, los accionistas tendrán derecho a que se comparecen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS:** a) Dirección: Las Juntas

Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cuajinere de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) Actas: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se reverán en hojas móviles, imprimibles en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. ARTICULO DECIMO.-

**DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No regresará ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legítimamente reemplazado. Sus atribuciones quedan así los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de



ausencia fallece designamiento temporal del Gerente General; b) Convocar la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y entregarlos a los accionistas; e) Suscribir y comprender conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la Compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de ~~de~~ todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legítimamente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Unicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y



profesionales que requiera la Compañía, y dar por SU NOMINA SEGUNDA acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fueren PAUTE, ECUADOR, en Acotín y cerrar cuentas bancarias, girar sobre éstas, aceptar, suscribir, emitir tráns y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; b) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrerese la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.

**CAPITULO TERCERO.-**

**FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMISARIOS:** a) La

Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, quienes con  
el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades  
establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta  
General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,  
correspondencia y demás documentos que considere necesarios. No requerirán  
ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisionados  
presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo  
menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que  
debe conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la  
compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que  
contendrá los requisitos que exige la Ley. Podrán solicitar que se convoque  
a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. CAPITULO

#### CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: Los accionistas de  
común acuerdo designan nombrar como Gerente General de la compañía al  
señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, ecuatoriano, mayor de edad, de  
estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Paute, provincia del Azuay.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: Los accionistas de  
común acuerdo designan nombrar como Presidente de la compañía a la  
señora Jenny Lourdes Condó Bau, ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
civil casada, domiciliada en la ciudad de Paute, provincia del Azuay.

#### CAPITULO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la



reserva legal hasta que alcance el cinco por ciento de su capital social,  
por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades accionistas y  
realizadas un diez por ciento.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

**UTILIDADES:** Las utilidades obtendrá en cada ejercicio anual, se  
distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de  
accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales  
y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

**CAPITULO DECIMO DECIMO**

**ARTICULO SESTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

NOVENO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre  
en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto.  
o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con  
sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los  
accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces  
asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General  
nombra un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y  
atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO.-** En todo lo que no estuviera previsto  
en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones  
generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones  
legales vigentes que le sean pertinentes.

**CAPITULO SEPTIMO.-**

**ARTICULO SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El  
capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica  
dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de  
Norteamérica cada uno. Los compradores bajo juramento declaran que el

Capital Social se encuentra integramente suscrito, y se registra de la siguiente forma:

### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

No.	Accionista	Nacionalidad	No. de Cédula de Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital por pagar	No. de acciones	Porcentaje
1	Luis Eduardo Pacheco Sagnay	Ecuatoriana	C10317055-1	544	544	544	58%
2	Ángel Roberto Pacheco Sagnay	Ecuatoriana	C103343257	256	256	256	32%
TOTAL				800	800	800	100%

### ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.- LOS ACCIONISTAS

de común acuerdo autorizan al señor Luis Eduardo Pacheco

Sagnay, para que los represente y envíe cualquier escrito necesario dentro del término de la formación de la presente compañía.

### DECLARACION JURAMENTADA PRIMERA: LOS ACCIONISTAS Y

ADMINISTRADORES de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo ciento cuarenta y siete

de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley Número 5, publicada en el Registro Oficial Suplemento Glosario Glosario de la República de Mayo del dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.



NOTARIA SEGUNDA  
PROVINCIA DE  
BAUTE - ECUADOR

人間の心の問題を研究するうえで、この問題は、必ずしも重要である。

LOS COMPARCIENTES CON EL NOTARIO, SE ENTRAM Y SE RETIRAN EN TODO

A HISTORY OF THE CHINESE

卷之三

PREFACE

卷之三

卷之三

Janet Clegg was a well known

and



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSORUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2015 01:48 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7700379

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0104977012 LOPEZ BANEGRAS PEDRO SAMUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

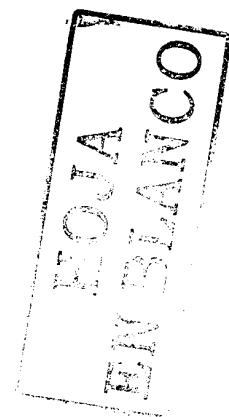
NOMBRE PROPUESTO: ALTERNAVISION TRONCALTEVE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE COMMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATELITE.
OPERACION PRINCIPAL	J6110.02	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE (POR EJEMPLO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y SEÑALES DE ACTIVIDADES DE COMPRA EN DERECHOS DE ACCESO Y CAPACIDAD DE RED A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE REDES Y UTILIZACIÓN DE ESA CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A EMPRESAS Y HOGARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.03	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIODIFUSIÓN Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.05	PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN, ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/07/2015 01:48 PM

RECUPERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA, UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGÁ LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

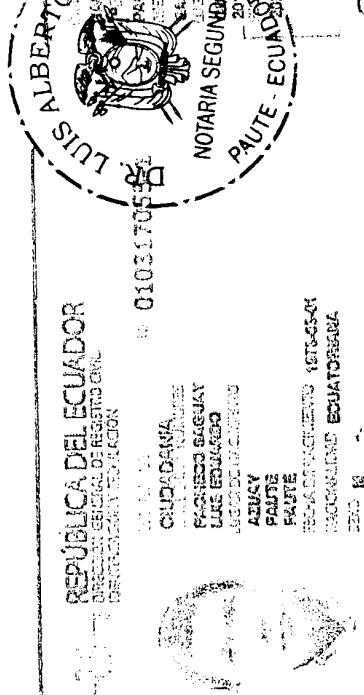
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGÓ ANTE MI EN FECHA DE EL DÍA  
CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE  
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE  
SU CELEBRACIÓN.

*Luis Alberto Lozano*  
Dr. Luis Alberto Lozano  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PAUTE







**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
MINISTERIO GENERAL DE FEDERACIÓN CIVIL  
SISTEMA GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

<u>015</u>	<b>C15 - 0103</b>	NUMERO DE CERTIFICADO <b>PACHECO SAGASTAY LUIS EDUARDO</b>	<b>0903170551</b>	CEPILLA
			<b>CIRCUNSCRIPCION</b>	<b>C</b>
			<b>PARTIDA</b>	<b>1</b>
			<b>PARROQUIA</b>	<b>ZONA</b>
			<b>EL BOSQUE</b>	
			<b>EXCUSADA PASEO DE LA JUNTA</b>	
			<b>LEZAY</b>	
			<b>PROVINCIA</b>	
			<b>PASO</b>	
			<b>CANTON</b>	

A circular stamp with a decorative border. The outer ring contains the text "ALBERTO LULANO" at the top and "NOTARIA SEGUNDA" at the bottom. The inner circle features a central illustration of a figure, possibly a saint or a historical figure, holding a book and a staff. The name "DR. LUIS" is written vertically along the left side of the inner circle.



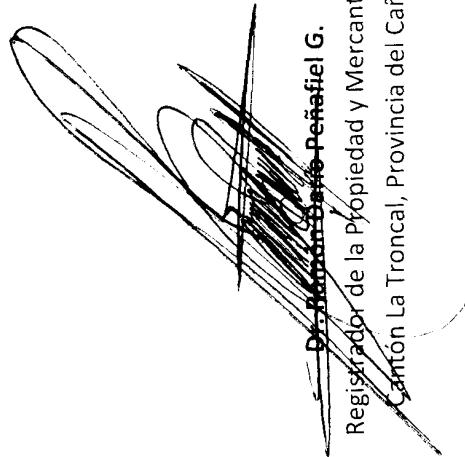




**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR**

---

CERTIFICO: Queda inscrita la escritura pública que contiene La Constitución de la COMPAÑÍA ALTERNAVISIÓN TRONCALTEVE S.A., celebrada ante la Notario Segundo del cantón Paute, el 10 de Julio del 2015; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: 13, y anotada en el Reportorio General con el número: 113. Se archiva copia de la escritura pública: La Troncal, a 17 de Julio del 2015.

  
Dr. Francisco Peñafiel G.  
Registrador de la Propiedad y Mercantil del  
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar